



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

Expte. 400-11415/18.-

La Plata, 29 de octubre de 2018.-

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/
O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la discriminación y/o violencia ejercida contra toda persona por razón de su identidad de género, expresión de género u orientación sexual se encuentra receptada y condenada desde Tratados Internacionales, con jerarquía constitucional o supra legal hasta las normativas locales pasando por todos los estamentos.

Que, por violencia contra la mujer, según la Ley Nacional nº 26485, se entiende “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.”. A su vez se entiende por violencia indirecta “toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”

Que la Resolución N ° 28071/2013 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, de la Asamblea General de la OEA resuelve "1) Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. 2) Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, **consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.** 3) Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia".

Que la Universidad Nacional de La Plata cuenta para tal fin con el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA” (en adelante el Protocolo de la UNLP), perteneciente al Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de La Plata, que establece en su artículo 1º que busca garantizar un “ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad”.

Que el Instituto de Cultura Jurídica de nuestra facultad ha participado en la redacción del Protocolo de la UNLP, el cual fue aprobado por unanimidad por el Consejo Superior.

Que la presente reglamentación surge del trabajo conjunto de la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Directivo de esta Unidad Académica.

Que, si bien la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuenta con un “Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género”, el mismo no posee el alcance necesario para trabajar como unidad de atención específica dentro de la Facultad ya que su misión no está dirigida a especializarse en la vida facultativa, sino que es abierto a la comunidad, lo que impide una profundización de la realidad de nuestra propia casa de estudios. Además, su horario de consulta es reducido siendo sólo una vez a la semana, lo que sin duda limita la posibilidad de apersonarse de aquellos y aquellas que necesiten asesoramiento, acompañamiento y/o intervención. Tampoco le es posible llevar a cabo la Evaluación de Riesgo que dispone el Protocolo de la UNLP.

Que nuestra Facultad necesita visibilizar y trabajar para prevenir y erradicar prácticas fundadas en patrones socio-culturales que ya no tienen lugar en el contexto de profunda concientización actual.

Que la toma de conciencia y de decisiones en dirección a la visibilización, prevención y erradicación de las conductas violentas implica reconocer la afectación física, psíquica, espiritual y social que generan en quien las sufre, y tomar posición como institución del rol de contención y protección que ello implica.

Que, por todo lo expuesto, es necesario que la Facultad, de cara a su comunidad educativa y en defensa de los valores que promueve, de operatividad al Protocolo de la UNLP, permitiendo garantizar políticas y prácticas institucionales a fin de crear un ambiente que promueva condiciones de igualdad y equidad y erradique toda forma de discriminación o violencia basada en cuestiones de identidad o expresión de género u orientación sexual.

Por ello, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en sesión del día 3 de octubre próximo pasado, por unanimidad de sus miembros presentes,

RESUELVE:

Reglaméntese el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”, en adelante “el protocolo”.

Artículo 1: Desígnese como autoridad de aplicación dentro del ámbito de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al **Comité de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género (en adelante “el Comité”)**.

El Comité estará conformado por una funcionaria o funcionario de la gestión de la facultad propuesto por el decano o decana y por representantes de cada uno de los claustros que conforman el Honorable Consejo Directivo, teniendo representación cada una de las fuerzas políticas. A tales fines, cada agrupación de cada claustro con representación en el Honorable Consejo Directivo designará un o una representante que integrará el Comité. Los cuales deberán contar con formación en perspectiva de género, o deberán acreditar estar realizando actividades de formación.

Sus funciones serán:

1. Aportar los datos necesarios para la elaboración de estadísticas, delegando dicha función en el área respectiva del Instituto de Cultura Jurídica. Las estadísticas deberán confeccionarse al menos una vez por año.
2. Realizar un análisis sistémico de situaciones relativas a la discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género y/o diversidad sexual, acorde a lo regulado por el artículo 1 inciso f) del protocolo.
3. Confeccionar, cuando correspondiere, la Evaluación de Riesgo con efecto vinculante.

4. Tener contacto periódico con la totalidad de los claustros que conforman el Honorable Consejo Directivo a fines de articular talleres de formación; medidas a tomar a fines de garantizar la aplicación de la presente reglamentación y del Protocolo de la UNLP; e informar los avances que se realicen en el área con perspectiva de género y contra la discriminación.
5. Llevar a cabo el procedimiento que regula el Protocolo de la UNLP en todo lo que no corresponda al Cuerpo Interdisciplinario.
6. Arbitrar los medios para que se realice una revisión anual de la presente reglamentación de cara a que sea constantemente actualizada conforme las experiencias que surjan de su implementación.
7. Articular y generar vínculos entre todas las Áreas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que se encuentren especializadas y trabajen en la órbita de género y / o discriminación.

En caso de que alguno o alguna de los miembros del Comité fuera parte involucrada en alguna de las situaciones previstas en esta reglamentación, no intervendrá para ese caso en particular.

Artículo 2: Créese un Cuerpo Interdisciplinario, conformado por un/a psicólogo/a, un/a trabajador/a social y un/a abogado/a quienes deben tener acreditada su especialización con perspectiva de género. En aquellos casos que, por sus circunstancias particulares, el Cuerpo Interdisciplinario lo considere necesario, podrá dar intervención al Equipo de Salud de la UNLP.

Este Cuerpo prestará sus servicios en un espacio físico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el fin de dar cumplimiento, principalmente, a lo regulado en los artículos: 1 inciso d) y 8 inciso a) del Protocolo UNLP.

Su labor podrá ser coordinada con los Colegios Profesionales en los términos del artículo 8 inciso l) del Protocolo UNLP.

Podrá recurrirse a la colaboración de otras Facultades para la conformación e incorporación de los y las profesionales miembros del Cuerpo Interdisciplinario.

Artículo 3: Asígnese un espacio físico en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el que pueda generarse un ámbito de confianza, seguridad, contención y acompañamiento para las personas afectadas, según lo reglamenta el inciso c del Artículo 1 del Protocolo de la UNLP.

Artículo 4: Los y las integrantes del Cuerpo Interdisciplinario deberán mantenerse en formación y actualización constante con perspectiva de género. Serán los y las encargados y encargadas de articular con el Comité para realizar, coordinar y promover tareas de concientización dirigidas a la comunidad educativa, trabajadores y trabajadoras de la facultad.

Artículo 5: Durante las entrevistas, declaraciones y cualquier otro tipo de situación presencial ante el Cuerpo Interdisciplinario, los y las profesionales decidirán, de acuerdo con las circunstancias del caso, la cantidad y especialidad profesional de los y las participantes en la misma.

Las decisiones se toman por mayoría de los integrantes del Cuerpo.

Será derecho del denunciante, solicitar el cambio de profesional de cualquier especialidad para las entrevistas.

Artículo 6: A pedido de la o el denunciante o a sugerencia del Cuerpo Interdisciplinario, o de oficio a criterio del Decano y/o secretaria académica, y cuando las circunstancias del caso determinaren su necesidad, se podrán dictar medidas preventivas urgentes._

En el caso de que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones laborales o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, las autoridades de la Facultad resolverán conjuntamente con la persona denunciante y con el asesoramiento del Cuerpo Interdisciplinario, la mejor vía para protegerla, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

Artículo 7: En caso de que la situación denunciada ocurriera entre dos estudiante, o entre un/a estudiante y alguna o alguno de los o las integrantes del cuerpo docente; o entre los y las integrantes del cuerpo docente entre sí; él o la denunciante podrá solicitar cambio de comisión, debiendo dársele curso inmediato y sin sustanciación alguna.

Artículo 8: A pedido de la o el denunciante o a sugerencia del Cuerpo Interdisciplinario, o de oficio a criterio del Decano o del Comité, y cuando las circunstancias del caso determinaren su necesidad, se podrán dictar medidas reparatorias._

Artículo 9: Las medidas preventivas urgentes y las medidas reparatorias serán dictadas por el Decano, las mismas podrán ser propuestas por el Comité.

El Decano podrá solicitar la ratificación del Consejo Directivo, siempre reservando la intimidad del/ de las denunciantes.

Artículo 10: Son principios rectores de la presente reglamentación los enunciados en el Artículo 8 del Protocolo de la UNLP, haciendo especial hincapié en el de **discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información**. Es por lo que, toda documentación que deba ser remitida en forma impresa, lo será en sobre cerrado con una minuta identificada sólo con el número de Expediente y las siglas del nombre de la persona afectada y denunciada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la víctima.

Artículo 11: En todo lo que no estuviere regulado en la presente reglamentación y en el Protocolo de la UNLP se aplicará supletoriamente la Ordenanza 101/ 72 de la UNLP “REGLAMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”.

Artículo 12: Pase a sus efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 13: Publíquese en todos los medios informativos con los que cuenta la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

RESOLUCION HCD N° 271/18.-